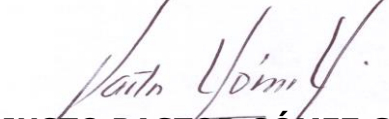


CONSTANCIA: Marzo 21 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora ANGIE LORENA GÓMEZ CIFUENTES, en representación de los menores J.L.M.G. y M.M.G., frente al señor LUIS GERARDO MARÍN GÓMEZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 303
Radicado No. 2024-00119

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por la señora ANGIE LORENA GÓMEZ CIFUENTES, en representación de los menores J.L.M.G. y M.M.G., frente al señor LUIS GERARDO MARÍN GÓMEZ.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de conciliación del 05 de septiembre de 2022, con constancia de no acuerdo, proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Manizales, mediante la cual, se fijó de manera provisional la cuota alimentaria a favor de los menores J.L.M.G. y M.M.G., a cargo del señor LUIS GERARDO MARÍN GÓMEZ, así: *"CUARTO: FIJAR como cuota de alimentos provisional al señor LUIS GERARDO MARÍN GÓMEZ en calidad de progenitor de los menores ..., la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS MENSUALES para cada uno, los cuales deberá cancelar y pagar a la señora ANGIE LORENA GOMEZ CIFUENTEZ (sic) mediante entrega personal todos los 30 de cada mes para un total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MENSUALES POR LOS DOS, además deberá aportar el 50% de los útiles escolares y uniformes a principio de año, dos mudas de ropa completas una a mitad de año y otra a final de año por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS cada una, para cada niño."*

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'392.500), equivalentes a los excedentes e incrementos de las cuotas alimentarias, dejados de cancelar desde el mes de octubre de 2022 hasta marzo de 2024.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo efectivamente se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de los menores J.L.M.G. y M.M.G., quienes se encuentre representados legalmente por su progenitora, señora ANGIE LORENA GÓMEZ CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.214.034 de Bogotá D.C., frente al señor LUIS GERARDO MARÍN GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.029.301.760 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'392.500), equivalentes a los excedentes e incrementos de las cuotas alimentarias, dejados de cancelar desde el mes de octubre de 2022 hasta marzo de 2024, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	CUOTA	ABONOS	ADEUDADO
AÑO 2022			
OCTUBRE	\$ 340.000	\$ 0	\$ 340.000
NOVIEMBRE	\$ 340.000	\$ 0	\$ 340.000
DICIEMBRE	\$ 340.000	\$ 0	\$ 340.000
TOTAL 2022	\$ 1'020.000	\$ 0	\$ 1'020.000
AÑO 2023			
ENERO	\$ 384.200	\$ 300.000	\$ 84.200
FEBRERO	\$ 384.200	\$ 300.000	\$ 84.200
MARZO	\$ 384.200	\$ 300.000	\$ 84.200
ABRIL	\$ 384.200	\$ 300.000	\$ 84.200
MAYO	\$ 384.200	\$ 300.000	\$ 84.200
JUNIO	\$ 384.200	\$ 300.000	\$ 84.200
JULIO	\$ 384.200	\$ 300.000	\$ 84.200
AGOSTO	\$ 384.200	\$ 300.000	\$ 84.200
SEPTIEMBRE	\$ 384.200	\$ 300.000	\$ 84.200
OCTUBRE	\$ 384.200	\$ 300.000	\$ 84.200
NOVIEMBRE	\$ 384.200	\$ 300.000	\$ 84.200
DICIEMBRE	\$ 384.200	\$ 300.000	\$ 84.200
TOTAL 2023	\$ 4.610.400	\$ 3'600.000	\$ 1'010.400
AÑO 2024			
ENERO	\$ 420.700	\$ 300.000	\$ 120.700
FEBRERO	\$ 420.700	\$ 300.000	\$ 120.700
MARZO	\$ 420.700	\$ 300.000	\$ 120.700
TOTAL 2024	\$ 1'262.100	\$ 900.000	\$ 362.100
TOTAL GENERAL	\$ 6'892.500	\$4'500.000	\$ 2'392.500

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.
3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.
4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor LUIS GERARDO MARÍN GÓMEZ en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado DANILO SALAZAR OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.191 de Manizales, portador de la T.P. 352619 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90bb22d7ea7a4149a08a247a2d48b16e95041656b6c10abbd6735bbd3ecab74c

Documento generado en 22/03/2024 02:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>